

Expediente: 056150429691 Radicado: RE-00630-2023

Sede: **REGIONAL VALLES** Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 16/02/2023 Hora: 14:47:23



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

- 1. Que mediante Resolución 131-0543 del 23 de mayo de 2018, la Corporación OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la señora CAMILA DE JESÚS JARAMILLO BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.384, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas, a generarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-28562, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio e Rionegro, Antioquia
- 1.1. Que la mencionada Resolución, en su artículo cuarto y quinto, requiere al interesado, entre otras, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: "... 1. Realice limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presente cada dos años un informe del mantenimiento realizado, con sus evidencias fotográficas. 2. Implemente en un en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, tanque de cloración como optimización del tratamiento terciario del sistema y allegar los respectivos soportes fotográficos. 3. Informar cual será el manejo, tratamiento y/o disposición final de lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento, en caso de disponerlo a alguna empresa deberá entregar su certificado. 4. Ajustar el permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018, en su artículo 6 para aguas residuales domésticas, donde deberá presentar la siguiente información...
- 3. Que mediante Resolución RE-07657 del 06 de noviembre de 2021, la Corporación realiza unos requerimientos, para que de forma INMEDIATA implemente el tanque de cloración como pulimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, allegando las evidencias con los respectivos registros fotográficos.
- 4. Que mediante radicado CE-21022 del 30 de diciembre de 2022, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
- 5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado IT-00687 del 08 de febrero de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

... 25. OBSERVACIONES: Respecto al permiso otorgado:

Resolución

Componentes del STARD

Tratamiento preliminar

Tratamiento primario

Tratamiento secundario

Tratamiento terciario Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento Caudal autorizado

Tipo de vertimiento

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

131-0543-2018 del 23 de mayo del 2018.

Trampa de grasas

Primero, segundo y tercer compartimiento

F.A.F.A

Cloración- coagulación y filtración

Suelo, campo de infiltración 0.021 L/s

Doméstico Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











Respecto al Escrito con radicado número CE-21022-2022 del 30 de diciembre del 2022:

ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución RE-07657-2021 del 06 de noviembre del 2021: REQUERIR a la señora CAMILA DE JESÚS JARAMILLO BOTERO para que de forma INMEDIATA implemente el tanque de cloración como pulimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, allegando las evidencias con los respectivos registros fotográficos.

- Se allegaron las evidencias de la implementación del tranque de cloración- coagulación y filtración, como tratamiento terciario al STARD otorgado en la Resolución 131-0543-2018 del 23 de mayo del 2018.
- Se allegó fotografías y ficha técnica del producto.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	OBSERVACIONES
Resolución RE-07657-2021 del 06 de noviembre	del 2021:				
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora CAMILA DE JESÚS JARAMILLO BOTERO para que de forma INMEDIATA implemente el tanque de cloración como pulimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, allegando las evidencias con los respectivos registros fotográficos.	Noviembre 2021	Х			Se dio cumplimiento fuera de lo tiempos estipulados, entregado le evidencia en el escrito co radicado número CE-21022-202 del 30 de diciembre del 2022.
Resolución 131-0543-2018 del 23 de mayo del 2	2018				
Artículo cuarto. Ítem primero. Realice limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la finca La Manuela y presente cada dos años un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos)	2023				N.A
Ítem segundo. implemente en un en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el tanque de cloración como pulimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, como tratamiento terciario y allegar los respectivos soporte fotográficos	2018	х			Se dio cumplimiento fuera de lo tiempos estipulados, entregado le evidencia en el escrito co radicado número CE-21022-202 del 30 de diciembre del 2022.
Oficio de salida CS-13978-2022 del 27 de diciem	bre del 2022		•	•	
Allegar el certificado de disposición final.	Enero 2023		х		No se allegó el certificado d disposición final.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones, se concluye que:

- Se dio por cumplido el requerimiento del Artículo Tercero de la Resolución RE-07657-2021 del 06 de noviembre del 2021 y el ítem segundo del Artículo cuarto de la Resolución 131-0543-2018 del 23 de mayo del 2018, toda vez que se allegó evidencias de la implementación del tratamiento terciario del STARD aprobado en el Artículo Segundo de la Resolución 131-0543-2018 del 23 de mayo del 2018.
- En el año 2023 se deberá dar cumplimiento al ítem primero del Artículo cuarto de la Resolución 131-0543-2018 del 23 de mayo del 2018, respecto a la limpieza y mantenimiento del STARD...'

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

"... La autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir. la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes"

Que el articulo 9 del decreto 050 de 2018, mediante el cual se modificó el articulo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, indica, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos ..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-00687 del 08 febrero de 2023, se conceptuará sobre la información allegada mediante radicado CE-21022 del 30 de diciembre de 2022, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01









RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante radicado CE-21022 del 30 de diciembre de 2022, por la señora CAMILA DE JESÚS JARAMILLO BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.384, toda vez que da por cumplido lo requerido en el artículo segundo de la Resolución RE-07657 del 06 de noviembre de 2021, y el numeral segundo del artículo cuarto de la Resolución 131-0543 del 23 de mayo de 2018

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora CAMILA DE JESÚS JARAMILLO BOTERO, para que, en el mes de mayo del año 2023, dé cumplimiento al numeral primero articulo cuarto de la Resolución131-0543 del 23 de mayo de 2018, referente a las siguientes obligaciones:

Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar cada dos años un informe del mantenimiento realizado, con sus evidencias fotográficas

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la señora CAMILA DE JESÚS JARAMILLO BOTERO, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0543 del 23 de mayo de 2018, mediante la cual se Otorgó un Permiso de Vertimientos

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora CAMILA DE JESÚS JARAMILLO BOTERO, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO **DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

Expediente: 056150429691 Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón Técnico: A. M. Cardona Procedimiento: Control y Seguimiento. Asunto: Permiso de Vertimiento

Fecha: 15-02-2023

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01





